ESTATUTOS

para el régimen y gobierno de la Cofradía de la Santísima Virgen de la Esperanza

"La Macarena"

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de 21 de febrero de 1944, publicada en el «Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Toledo» de 29 de febrero del mismo año, se procede a la confección de los Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza, quedando redactados en la siguiente forma:

CAPITULO I

Objeto de la Cofradía

Artículo 1.° Se establece en la *Parroquia de Santiago, de Guadalajara*, la Cofradía de la Santísima Virgen de la Esperanza, «La Macarena».

Art. 2.° Esta Cofradía tiene por objeto

único y exclusivo el extender, fomentar y sostener la devoción y culto a la Santísima Virgen bajo la advocación de la Virgen de la Esperanza, La Macarena.

Art. 3.° La Cofradía de la Virgen de la Esperanza se abstendrá de organizar o patrocinar fiesta alguna profana, que no esté en conformidad con el carácter religioso de la Asociación.

CAPITULO II

De los Cofrades

Art. 4.° Podrán pertenecer a la Cofradía todas las personas que profesen la Religión Católica y cumplan habitualmente los deberes religiosos obligatorios a todo cristiano y que deseen coadyuvar a los fines de la Asociación, señalados en el artículo primero.

CAPITULO III

Cultos de la Cofradía

Art. 5.° De conformidad con lo expuesto anteriormente, además de los cultos que la Cofradía pueda acordar en cualquier momento, se celebrarán anualmente y con la solem-

nidad que el estado económico de la Asociación permita, una novena en el mes de diciembre, preparatoria de la festividad que el día 18 de diciembre se ha de celebrar en la Iglesia Parroquial. Además de la novena y fiesta, se celebrará una procesión solemne con la Imagen de la Virgen, previa autorización del Prelado. Todos los gastos que originen estos actos correrán a cuenta de la Cofradía, pero si el Cuerpo de Agentes Comerciales para dar más realce y solemnidad a los cultos que se celebran en honor de la Virgen de la Esperanza, quisiera una mayor solemnidad que la ordinaria, por ser la Patrona del Cuerpo, serán de cuenta suya los demás gastos que se originen.

Art. 6.° Por ser esta Imagen tradicional en las procesiones de Semana Santa, saldrá en procesión el Miércoles Santo, por la noche, a la hora que señale la Junta de Gobierno de acuerdo con el señor Cura Párroco de Santiago.

Su itinerario será el siguiente: Desde el templo parroquial se dirigirá directamente a la Prisión Central, en donde, como acto de piedad y de perdón, dará cumplimiento a la liberación y libertad de algún penado que por su conducta y arrepentimiento se haya hecho acreedor a recibir la gracia y perdón, que con la debida antelación se haya conseguido en orden a su libertad e indulto de las Autoridades.

Art. 7.° En los demás días de la Semana Santa o sea Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado Santo, al igual que en cualquier otra fecha, podrá ser sacada en procesión la Imagen de la Virgen de la Esperanza, si la Junta de Gobierno así lo estimase conveniente, de conformidad siempre con el dictamen del señor Cura Párroco de Santiago.

CAPITULO IV

De la Junta del Gobierno

Art. 8.° La Junta de Gobierno estará compuesta: Presidente nato, el Párroco de Santiago como Delegado del Ordinario, un Presidente efectivo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y dos Vocales, entendiéndose que todos estos cargos han de ser desempeñados por cofrades varones. El Presidente efectivo será elegido por el señor Cura Párroco de Santiago de entre los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Agentes Comerciales, siempre que el Colegio de Agentes Comerciales en su mayoría siga perteneciendo y formando parte de la Cofradía. Los demás cargos serán elegidos, mitad de ellos, de los miembros del gremio de Agentes Comerciales pertenecientes a la Cofradía, y la otra mitad, de los Cofrades no pertenientes al Colegio de Agentes Comerciales. Todos estos últimos

cargos serán cubiertos de común acuerdo por el Presidente nato y por el Presidente efectivo, siempre dentro de las normas fijadas en este mismo artículo.

Art. 9.° Los auxilios para los cultos que se celebren serán los que puedan adquirirse por medio de peticiones, donativos, rifas, etc.

Art. 10. El Presidente efectivo de la Cofradía nombrará dos Camareras de la Virgen para que cuiden del vestuario, aseo y ornamentación de la Imagen, y otras dos más que serán las que cuiden y vigilen el Altar. Estos cargos femeninos serán elegidos de entre las Cofrades o familiares de los miembros de la Junta, quienes rotarán en el desempeño de sus cargos de igual forma que se determina en el artículo 13 para los miembros de la Junta.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los Cofrades

Art. 11. Se compondrá esta Cofradía de hermanos activos y hermanos protectores. Los hermanos activos son los que vistan de uniforme encapuchado en los desfiles de la Semana Santa, a cuyos desfiles procesionales están obligados a asistir todos los hermanos activos varones, a no ser que por enfermedad o ausencia de la ciudad, comunicada con anteioridad al Presidente efectivo pueda justificar

su no asistencia. Los hermanos protectores no están obligados a desfilar en los cortejos procesionales, aunque si les agradare pueden hacerlo, siempre en traje de paisano y en la forma y lugar que le sea señalado por la Directiva. No podrán éstos intervenir en el nombramientos de miembros de la Junta ni desempeñar ellos cargos en la misma si antes no pasan a ser activos.

Art. 12. En los desfiles procesionales de Semana Santa los Cofrades deberán ir con el mayor orden, no hablar bajo ningún pretexto ni con los demás hermanos y menos con las personas ajenas a la procesión; no se retirarán del sitio que les sea señalado ni atravesarán las filas de un lado a otro; pondrán especial empeño en que no se corten las filas, guardando con exactitud la distancia marcada de uno a otro, atendiendo con puntualidad las paradas o marchas que les indiquen los vigilantes designados, iguales normas han de observar los hermanos protectores que asistan al desfile.

Art. 13. Cada dos años será renovada la mitad de la Junta de Gobierno, correpondiendo la primera renovación al Presidente, Contador, Tesorero y un Vocal; y la segunda al Vicepresidente, Secretario y un Vocal. Y así en los años sucesivos. Los cargos de la Junta no serán reelegibles hasta que transcurra un plazo de tiempo igual al que hubieran

permanecido formando parte de la Junta de Gobierno.

Art. 14. Durante el curso de la procesión los encapuchados están obligados a obedecer a la Junta de Gobierno al igual que a los vigilantes que vayan ordenando el desfile. Asimismo están obligados a descubrirse el rostro cuando sean requeridos por el señor Presidente de la Hermandad o por el señor Cura Párroco.

CAPITULO VI

Obligaciones de los Cofrades

Art. 15. Todo Cofrade está obligado a pagar:

1.° La cuota mínima de tres pesetas mensuales.

2.° A satisfacer aquella otra cuota que en sustitución de la anterior pudiera acordar la Junta de Gobierno.

3.° A asistir puntualmente a las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias a que sean citados.

4.° A desempeñar en todo momento los cargos o misiones que les sean encomendados.

5.° A asistir con la insignia de la Cofradía a los cultos religiosos que celebre la Asociación.

6.° La falta de pago de tres mensualidades

seguidas, después de haber sido requerido por el Tesorero, será causa suficiente para cesar como Cofrade. También será causa suficiente para cesar como Cofrade el rehusar o no aceptar el cargo que se le haya designado, sin justificar debidamente la causa.

Si alguna persona fuese baja en la Cofradía y solicitase después su ingreso en la misma, podrá ser readmitida previo el pago de todas las mensualidades que hubiese dejado de satisfacer, incluso las que fueron causa de su baja.

CAPITULO VII

Prerrogativas de los Hermanos

Art. 16. Todos los Hermanos disfrutarán de las gracias espirituales de la Cofradía, y en caso de fallecimiento se celebrará por su alma una misa de requiem en la parroquia donde está instalada la Santísima Virgen de la Esperanza; si el fallecido fuera párvulo se le dirá una misa de ángelis en sustitución de la de requiem.

Art. 17. Todo Cofrade tiene derecho a presentar las proposiciones que estime convenientes en las Juntas Generales y a tomar parte en las discusiones, usando de la palabra cuando se la conceda el que presida la Junta.

CAPITULO VIII

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Art. 18. Las atribuciones de la Junta de Gobierno, además de vigilar la observancia y hacer cumplir estos Estatutos, es cargo suyo tomar todos aquellos acuerdos que puedan redundar en beneficio de la Cofradía.

Art. 19. Para que la Junta de Gobierno pueda tomar acuerdo, se precisa por lo menos la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en tódo caso mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Hermano Mayor.

Art 20. Las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno se proveerán en la forma dispuesta en el artículo 8.º de estos Estatutos. Los nombramientos parciales no alterarán la fecha en que deba renovarse la Junta, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 13.

Art. 21. Del Presidente nato o Consiliario: Aparte de los específicos de su carácter religioso para con la Cofradía, como Delegado del Ordinario, serán atribuciones suyas las de juzgar aquellos casos en los que se trate de la expulsión de algún Cofrade por razón de cuestiones de fe o de costumbres. Como Delegado del Ordinario preside e interviene en las Juntas y actividades de la Cofradía.

El Vicepresidente sustituirá en caso de

ausencia, enfermedad o vacante al Hermano Mayor, teniendo en su caso todas las facultades del mismo.

Del Hermano Mayor o Presidente efectivo: El Hermano Mayor de la Cofradía tendrá las siguientes facultades:

1.º Presidir las Juntas y todos los actos públicos de la Cofradía, si no asistiera el Presidente nato.

2.º Convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Presidente nato.

3.º Ordenar todos los pagos que habrán de efectuarse y visar todos los cargaremes e ingresos.

4.º Firmar títulos que se otorguen a los Hermanos, con el visto bueno del Consiliario, y los oficios y comunicaciones que se dirijan a las Congregaciones, Autoridades o particulares.

5.º Ordenar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las Juntas de Gobierno y generales, cuidar la observancia exacta de los Estatutos y ejercer la alta inspección de todos los servicios.

Art. 22. Del Tesorero. El Tesorero deberá:

1.º Conservar en su poder todos los fondos necesarios para las atenciones precisas y urgentes, no debiendo satisfacer cantidad alguna sin que proceda el correspondiente libramiento firmado por el Presidente y visado por el Contador.

2.° Asistir con puntualidad a las mesas petitorias para hacerse cargo de lo recaudado en ellas.

3.° Llevar el libro de caja, en el que se anotará diariamente los ingresos que recibe con expresión clara y concreta de su procedencia; como asimismo los libramientos que hayan sido satisfechos.

4.° Firmar la cuenta general de gastos e ingresos, que formalizará todos los años en la primera quincena del mes de enero, que previamente informada por el Contador, pasará a la Junta de Gobierno y después a la Junta General.

5.° Anualmente serán presentadas las cuentas, justificadas, al Prelado para su aprobación, con el visto bueno del P esidente nato.

Art. 23. Del Contador. Son obligaciones del Contador las siguientes:

1.° Intervenir en cuantos gastos e ingresos se realicen en la Cofradía interviniendo los cargaremes y libramientos y llevando un libro de caja análogo al del Tesorero.

2.° Extender los libramientos y cargaremes necesarios.

3.° Revisar las cuentas rendidas por el Tesorero, informándolas en forma procedente y pesándolas para su examen a la Junta de Gobierno.

4.° Llevar un libro en el que conste por inventario las alhajas y efectos de to las clases, propiedad de la Cofradía.

5.° Abstenerse de intervenir pagos que no hayan sido ordenados por el Hermano Mayor en forma reglamentaria.

6.° Extender los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacerse por los hermanos.

Art. 24. Del Secretario. El Secretario viene obligado:

1.° A concurrir a cuantas Juntas Generales y de Gobierno celebre la Cofradía, dando cuenta a las mismas de los asuntos pendientes redactando y firmando las correspondientes actas, que extenderá en dos libros distintos: uno para las Juntas Generales y otro para las Juntas de Gobierno.

2.° A extender las citaciones para las Juntas, previa orden del Hermano Mayor.

3.° A extender y firmar juntamente con el Hermano Mayor los títulos de hermanos, así como las bajas de los mismos.

4.° Llevar un libro en el que constará el nombre, apellidos y domicilio de todos los hermanos, con expresión de la fecha de alta y baja en la Cofradía y cargos que haya desempeñado en la misma, con indicación de la duración de los mismos.

5.° Participar por escrito a los hermanos los cargos o comisiones para que fueren nombrados.

6.° A redactar los oficios que hayan de dirigirse a nombre de la Cofradía y comunicar

a los interesados los acuerdos tomados en las Juntas.

7.° En el acta correspondiente a la Junta en que se aprueben las cuentas generales, se copiará la cuenta tal y como haya sido aprobada.

8.° A custodiar todos los documentos y antecedentes de la Cofradía, y entregar a los señores de la Junta de Gobierno los que le sean pedidos, previo recibo que exigirá

Art. 25. De los Vocales. Los Vocales tendrán la obligación de informar en cuantos asuntos sometan a su consideración el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

Art. 26. De las Camareras. Dos Camareras serán destinadas al arreglo de la Imagen y otras dos cuidarán de la ornamentación del Altar y Camarín. Las Camareras de la Virgen cambiarán las ropas de adorno de la Imagen cuando lo estimen oportuno, o así lo ordene el Hermano Mayor, sin más que ponerlo en conocimiento de éste en la primera ocasión que tengan. Las Camareras de Altar y Camarín guardarán bajo inventario los manteles, vestiduras y demás ornamentos de los mismos, siendo de su exclusiva competencia todo lo relativo a las modificaciones del adorno de aquéllos, las que podrán efectuar cuando lo estimen conveniente.

CAPITULO IX

De las Juntas Generales

Art. 27. La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria tres meses antes de las fiestas que en honor de la Virgen se celebren en el mes de diciembre y otra ordinaria también al mes de la festividad apuntada. Y extraordinarias cuantas estimen convenientes los Presidentes nato y efectivo. Si en la celebración de estas Juntas algún acuerdo fuese sometido a votación y resultase empatado el número de votos, decidirá siempre el voto del Presidente.

Art. 28. Pueden nombrarse Presidente y Hermanos honorarios a las personas que se hubiesen distinguido como bienhechores de la Cofradía. El nombramiento se acordará en Junta General por votación, exigiéndose un número de votos favorable igual a los dos tercios de los asistentes.

Nos, Doctor don Enrique por la misericordia divina del título de San Pedro in Montorio, Prevístero, Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.

Por las presentes, en virtud de nuestra jurisdicción ordinaria, erigimos una Cofradía con el título de *Cofradía de Nuestra Señora la Virgen*

de la Esperanza «*La Macarena*» en la Iglesia Parroquial de Santiago, de Guadalajara, la cual Cofradía tendrá en la Iglesia la personalidad jurídica que el código de Derecho Canónico reconocerá a las de la misma especie.

Aprobamos los Estatutos por los que ha de regirse dicha Cofradia, y el otro, sellado en todos sus folios, quedará en la Parroquia sirviendo para el régimen de los Cofrades. Delegamos habitualmente nuestra representación en el que es o fuere Párroco de Santiago, de Guadalajara, a fin de que asista a las Juntas ordinarias y extraordinarias y confirme en sus cargos, si los merecen, a los que fueran elegidos con arreglo a estos Estatutos al tenor del canon 715; desempeñando también las funciones de Director y Capellán cuando no lo haya especialmente nombrado.

Dado en Toledo, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ENRIQUE, CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO.

Por mandado de Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Arzobispo de Toledo, mi señor,

DR. ANASTASIO GRANADOS.
Presbítero - Vicesecretario.

Siendo Cura Ecónomo de Santiago Apóstol don Valentín Nieto Ramírez.